

RESISTENCIA, 03 DIC 2013

VISTO:

La sanción legislativa N° 7.323; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

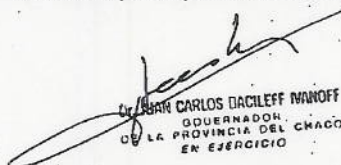
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
EN EJERCICIO  
DECRETA:

**Artículo 1º:** Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 7.323, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 2º:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 2915

  
Ing. OMAR VICENTE JUDIS  
Ministro de Infraestructura  
y Servicios Públicos

  
DR. CARLOS DACILEFF NARANOFF  
GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
EN EJERCICIO

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
RAMONA BEATRIZ RODRIGUEZ  
A/C. Deción, Contralor y Norm. Legislativa  
GOBERNACION



2915



"30 años de recuperación de la democracia - año 2013"

*La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco  
Sanciona con fuerza de Ley No. 7323*

ARTÍCULO 1º: Modificanse los artículos 2º, 4º y 5º de la ley 6839 y sus modificatorias, los que quedan redactados de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2º: El presente régimen comprende a todas las obligaciones impositivas omitidas por períodos fiscales comprendidos hasta el 30 de septiembre de 2013, para los contribuyentes locales y/o responsables locales y los comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral, incluyendo a las multas por incumplimiento de los deberes formales y/o materiales que se encuentren firmes. El acogimiento podrá efectuarse hasta el 31 de Marzo de 2014, inclusive. Los períodos comprendidos dentro de la presente ley, podrán ser ampliados a criterio de la Administración Tributaria Provincial, mediante resolución emitida por la misma. El contribuyente podrá incluir como acogimiento al presente régimen, las obligaciones que formen parte de otro régimen de financiación y/o moratoria, vigente o caduco."

"CONDICIONES DE PAGO

ARTÍCULO 4º: Los contribuyentes y/o responsables podrán cancelar las obligaciones tributarias con un pago al contado o a través de un plan de facilidades en hasta sesenta (60) cuotas mensuales para los contribuyentes directos y para los agentes de retención, percepción y recaudación de los impuestos sobre los Ingresos Brutos y Sellos, hasta un máximo de doce (12) cuotas mensuales, cuyo valor será determinado por la Administración Tributaria Provincial."

"REQUISITOS

ARTÍCULO 5º: El acogimiento a la presente ley podrá formalizarse hasta el 31 de Marzo de 2014, inclusive, conforme los siguientes requisitos:

- a) Efectuar presentación de solicitud de acogimiento vía Web, consolidando la deuda de capital, actualización si la hubiere, más intereses resarcitorios, según el mecanismo previsto en el artículo 37, de la ley 2071 y sus modificatorias y complementarias - Ley Tarifaria Provincial -.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

RAMONA BEATRIZ RODRIGUEZ  
A/C. Dirección, Contraloría y Norm. Legislativa  
GOBERNACION

ING. OMAR VICENTE JUDIS  
M. de la Int. de la Cultura  
y Servicios Públicos

Pablo L. D. BOSCH  
SECRETARIO  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Eduardo Alberto AGUILAR  
PRESIDENTE  
CÁMARA DE DIPUTADOS





**CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

2915



"30 años de recuperación de la democracia – año 2013"

- b) En el caso de que hubiere cancelado total o parcialmente la deuda principal, sin cancelarse al mismo tiempo los intereses que la misma deuda hubiere devengado, éstos, transformados en capital devengarán desde ese momento los intereses resarcitorios previstos en esta ley.
- c) Para acogerse al plan de facilidades de pago deberán abonar el importe de la primera cuota del plan que suscriben, que resultará equivalente al anticipo en términos conceptuales. La Administración Tributaria Provincial reglamentará todo lo inherente a la metodología de cálculo a aplicarse en tal sentido.
- d) Tener regularizadas las posiciones mensuales posteriores al último período fiscal que esta ley permite incluir y hasta el mes anterior a la fecha de acogimiento al presente plan."

**ARTÍCULO 2º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.**

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil trece.

**Pablo L. D. BOSCH**  
SECRETARIO  
CÁMARA DE DIPUTADOS



**Eduardo Alberto AGUILAR**  
PRESIDENTE  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**IRIBERMAN VICENTE JUDIS**  
Ministro de Infraestructura  
y Servicios Públicos

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

**RAMONA BEATRIZ RODRIGUEZ**  
i/c. Dcción. Contralor y Norm. Legislativo  
GOBERNACION